

ESTATUTOS DEL REAL CLUB NÁUTICO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

14 de febrero de 2026

CAPITULO I.- FINES SOCIALES Y DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Denominación y objeto.

Con la denominación de REAL CLUB NAUTICO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA se constituye en la localidad de Sanlúcar de Barrameda, una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica de deportes náuticos, entre sus asociados, y en especial de la vela, que se practicarán con carácter de competición y recreo, así como aquellas otras actividades culturales y de esparcimiento que acuerden los órganos directivos del Club.

ARTÍCULO 2.- Régimen jurídico.

El REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR, es una entidad que tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

El REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR se adscribe y afilia a la Federación Andaluza de vela; también se afiliará a las Federaciones cuyos deportes se practiquen en el Club.

ARTÍCULO 3.- Domicilio social y patrimonio.

El domicilio social del Club y de sus instalaciones, se encuentra en Sanlúcar de Barrameda, en la Avenida de Bajo de Guía s/n (C.P. 11.540), siendo esa su dirección postal, debiéndose proceder, en caso de modificación, conforme a lo dispuesto para la modificación de los presentes estatutos, así como notificar dicha modificación a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de Andalucía.

El REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR posee un patrimonio que comprende las edificaciones e instalaciones de su propiedad situadas en terrenos de concesión administrativa y demás valores de su activo.

Los recursos económicos serán los siguientes:

- Las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias.
- Las cuotas de ingreso de nuevos socios/as.

- Las cuotas o alquileres por prestación de servicios, bien administrativos por gestión directa o alquilado a terceros.
- Las subvenciones y premios que puedan serle concedidos por su labor, en cualquier caso, así como las donaciones que libremente le sean otorgadas.
- El producto de las manifestaciones deportivas de carácter público que se organicen por el Club.
- Los rendimientos que produzca su patrimonio social.
- Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- Los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos que figuren a nombre de la entidad.

Los recursos económicos, serán destinados exclusivamente al logro de sus fines sociales, mantenimiento, reforma y ampliación de sus instalaciones.

El REAL CLUB NAUTICO DE SANLUCAR, podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio social o la actividad deportiva que constituye su objetivo social.
- Que cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual de ingresos o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en el supuesto de emisión de títulos, será imprescindible la aprobación del Consejo Superior de Deportes y en su caso, el informe de la Federación Española de Vela.

La duración del Club se considera por tiempo ilimitado. Para ser disuelto o para modificar los fines fundacionales, que son los contenidos en los seis artículos primeros de los presentes Estatutos, será preciso el acuerdo de al menos dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria a la que concurran como mínimo el setenta y cinco por ciento de los socios de derecho.

Disuelta la Asociación, se atenderá con el importe de los bienes a la cancelación de todas las obligaciones económicas pendientes y de quedar remanente, se adjudicará conforme a lo previsto en las leyes vigentes o en su caso o defecto, a instituciones de carácter benéfico, preferentemente deportivo.

ARTÍCULO 4.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la entidad es básicamente Andalucía.

ARTÍCULO 5.- Actividad Deportiva.

1. El REAL CLUB NAUTICO DE SANLÚCAR, desarrollará como actividad deportiva principal los deportes náuticos, fundamentalmente el de la vela, a cuyo fin se adscribirá obligatoriamente a la “Federación Andaluza de Vela”.

La Junta Directiva, podrá acordar la creación de nuevas unidades para la práctica de otras modalidades deportivas, que se adscribirán obligatoriamente a las correspondiente Federaciones Andaluzas Deportivas, en su caso.

Así mismo podrá desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.

2. Para la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deportivo deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General del club.

ARTÍCULO 6. Obligaciones del club en relación con las personas deportistas federadas.

1. El club tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a las personas deportistas federadas de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.

2. Asimismo, el club pondrá a disposición de las federaciones a tales personas deportistas federadas, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 7. Impugnación de actos y acuerdos.

1. Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2. Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 8.- Categorías.

1. Los socios/as del Club serán de las siguientes clases:

DE HONOR

FUNDADORES

NUMERARIOS

FAMILIARES

DEPORTISTAS

2. Serán socios/as DE HONOR, aquellas personas a quienes, en reconocimiento a los méritos contraído con el Club, les sea concedida esta distinción por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de los propios socios/as, siempre que, en este último caso, la propuesta sea avalada con la firma de doscientos socios/as de derecho. Los socios/as DE HONOR podrán ser también socios NUMERARIOS.

3. Serán socios/as FUNDADORES, aquellos socios de número cuya fecha de inscripción fue el 16 de julio de 1.969, quienes contribuyeron con su esfuerzo a la fundación del Club.

4. Serán socios/as NUMERARIOS, todas aquellas personas mayores de edad que hayan cumplido los requisitos de inscripción y depositado la cuota de ingreso establecida.

Los socios/as numerarios pueden ser:

*Socios/as náuticos: aquellos socios que tienen derecho a utilizar todos los servicios del Club sin excepción.

*Socios/as sociales: Aquellos socios que no tienen derecho a utilizar los servicios de pañol o amarras.

5. Serán miembros FAMILIARES el cónyuge o pareja de hecho e hijos de los socios de número hasta los 30 años de edad, siempre y cuando no estén emancipados. Estarán exentos de la cuota de ingreso y acogidos a las cuotas ordinarias del familiar del que dependen y tendrán los mismos derechos que éste.

6. Serán miembros DEPORTISTAS quienes se incorporan al Club y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el mismo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, tramitada por el Club. Para la determinación de esta categoría se tendrá en cuenta la valía del deportista y su incidencia en los fines del Club. El número de socios deportivos

y las condiciones de admisión de los mismos quedan establecidas en el Reglamento de Régimen Interior del Club. Estos miembros estarán exentos de la cuota de ingreso. Tendrá la obligación de representar al Club en todas las pruebas a las que asista y los derechos que como deportista les asigne la Junta Directiva, pudiendo hacer uso de las instalaciones del Club exclusivamente para la actividad deportiva que desarrolle en favor del Club y nunca para un uso particular, no pudiéndose equiparar a los derechos del socio náutico. Los miembros deportistas perderán tal condición cuando no representen al Club en alguna competición o prueba y lo hagan en nombre propio o lo hagan en nombre de otro club, equipo o entidad, previa decisión de la Junta Directiva.

7. Se considerarán igualmente miembros del Club a los entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios, las personas que desarrollen esas actividades al servicio del club, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título III de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

8. Será compatible en una misma persona la condición de miembro del club en más de una categoría de las indicadas en el apartado 1, si bien, prevalecerá, a efectos del ejercicio de derechos en la entidad, la condición de socio, si la tuviere.

ARTÍCULO 9.- No socios.

Sin tener la condición de socio/a, podrán hacer uso de las instalaciones del Club, los socios/as de otros clubes con los que se mantenga convenio o correspondencia de intercambio, y en reciprocidad de las condiciones convenidas.

También, y sin la condición de socio/a, tendrán derecho al uso y disfrute de las instalaciones, los Jefes y Oficiales de la Armada en servicio o destinados en Sanlúcar de Barrameda así como los miembros de la Corporación de Prácticos de la Barra y Autoridad Marítima.

Podrán hacer igualmente uso de las instalaciones, aquellos invitados o autorizados por el Club, en los eventos y actos que se organizan en el mismo.

ARTICULO 10.- Igualdad de las personas que integran el club.

Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 11. Número de personas socias.

El número de personas socias será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevas incorporaciones cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

ARTÍCULO 12.- Derechos de las personas que componen el club.

A) Los socios/as DE HONOR, FUNDADORES Y NUMERARIOS tienen los siguientes derechos:

1.- A asistir con voz y voto a la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, siempre que hayan cumplido la mayoría de edad legalmente establecida.

2.- A contribuir al cumplimiento de los fines sociales y exigir que la actuación del Club, en todos sus aspectos se adapte a las Leyes que regulen el Deporte y la Cultura en cada momento.

3.- A ser electores y elegibles para órganos de gobierno del Club, siempre que hayan cumplido la mayoría de edad legalmente establecida y estén al corriente en sus obligaciones de pago con el Club.

4.- Al uso y disfrute de todas las instalaciones sociales, con las únicas limitaciones que se reglamenten.

5.- A practicar los deportes para los que el Club disponga de instalaciones, ajustándose a las normas que se dicten al efecto.

6.- A la estadía de sus embarcaciones, mediante el abono de la cuota que corresponda y con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Amarras y Pañol.

7.- A ostentar las insignias del Club, así como a que en su embarcación o material deportivo figuren dichas insignias.

8.- A conocer las actividades del Club y el examen de su documentación, Libros de Actas y de Contabilidad. El derecho a recibir información y al examen de la documentación se limitará a la información y documentación de materias generales de la entidad y a aquellas materias específicas que afecten directamente a la categoría de miembro del club al que pertenezca y se ejercerá en los términos previstos en el artículo 57 de estos estatutos.

9.- A poner en conocimiento de la Junta Directiva las deficiencias que observe, bien de palabra o redactando de su puño y letra en el Libro de Reclamaciones la deficiencia o denuncia de que se trate, estando la Junta Directiva obligada a contestar dentro del mes siguiente a la fecha de la denuncia. Podrá igualmente sugerir ideas e iniciativas.

10.- A exigir mediante escrito la formación de expediente a otros socios, cuando considere que existe causa justificada y haciéndolo con su total responsabilidad.

11.- A obtener para sus hijos menores de edad la inscripción como socios Familiares, gratuitamente.

12.- A obtener para su cónyuge e hijos menores de 30 años la inscripción como socio.

13.- A expresar libremente sus opiniones del Club y en relación a la misma.

14.- A separarse libre y voluntariamente del Club.

B) Los socios/as FAMILIARES menores de edad, tienen los mismos derechos reseñados, excepto los recogidos en los apartados 1, 3, 8, 9, 10, 11 y 12.

C) Las personas deportistas federadas tendrán exclusivamente los siguientes derechos:

1) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.

2) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las federaciones.

D) Los entrenadores y técnicos federados tendrán, también, los siguientes derechos:

1) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.

2) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del club.

E) Los directores deportivos, monitores y voluntarios, en su caso, tendrán los derechos que prevea la normativa general de aplicación.

ARTÍCULO 13.- Obligaciones de las personas que componen el club.

Son obligaciones de los socios/as y de aquellas otras personas a la que sin serlo se le reconoce el derecho al uso y disfrute de las instalaciones de este Club, cumplir con las siguientes normas:

1.- Acatar los Estatutos y el Reglamento del Club.

2.- Cumplir toda orden emanada de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y que tenga carácter de general.

3.- Desempeñar los cargos de gobierno para los que fue elegido.

4.- Velar con interés por la mejor conservación de las instalaciones del Club y en general de su patrimonio social.

5.- Observar un comportamiento moral y de convivencia, de acuerdo con las normas sociales y de urbanidad.

6.- Abonar puntualmente las cuotas sociales o de servicios que le corresponda, mediante pago domiciliado.

7.- Contribuir al sostenimiento y difusión de los deportes representativos del Club.

8.- Comunicar los cambios de domicilio en un plazo máximo de treinta días desde que se haya efectuado éste.

9.- Designar una cuenta de correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica para recibir notificaciones y comunicaciones

10.- Las personas deportistas federadas del club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

ARTÍCULO 14.- Adquisición de la condición de socio o socia.

Para adquirir la condición de socio o socia será necesario:

1.- Solicitar por escrito dirigida a la Junta Directiva. La solicitud tendrá que ser avalada con la firma de dos socios de honor, fundadores o numerarios.

Las propuestas de admisión de nuevos socios serán objeto de exposición en una sección de la página web del club de acuerdo reservado a socios o, en su defecto, en el tablón de anuncios del club, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para alegaciones. Durante este plazo de tiempo, podrán exponer sus reparos a la persona que pretenda ingresar.

Una vez transcurrido el plazo de alegaciones, las peticiones pasarán a la Junta Directiva para su estudio y resolución, que será inapelable. El acuerdo de admisión de la solicitud de ingreso deberá ser aprobada por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

2.- Suscribir el compromiso de acatar los estatutos y reglamentos del club.

3.- Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, satisfacer la cuota de ingreso en la forma estatutaria o reglamentariamente prevista.

Al socio/a que opte por el pago aplazado de dicha cuota, de no abonar alguno de sus plazos o causar baja por cualquier causa con anterioridad al cumplimiento del pago aplazado, se le podrá exigir la totalidad pendiente por dicho concepto.

ARTÍCULO 15.- Pérdida de la condición de socio o socia.

La condición de socio o socia se pierde:

1) Por voluntad propia.

2) Por falta de pago de las cuotas sociales, extraordinarias o de servicios establecidas durante dos meses consecutivos, con apercibimiento previo, audiencia a la persona interesada y mediante acuerdo de la Junta Directiva.

3) Por retraso en el pago de las cuotas sociales, extraordinarias o de servicios durante cuatro mensualidades en un periodo de doce meses, con apercibimiento previo, audiencia a la persona interesada y mediante acuerdo de la Junta Directiva.

4) Por sanción impuesta en expediente incoado y tramitado con arreglo a lo que establecen los presentes Estatutos.

5) Por terminación del plazo de baja temporal.

Los socios podrán acogerse por una sola vez y previa petición por escrito, a la situación de Baja Temporal, sin causa justificada. Durante el período de baja temporal, estarán exentos de abono de las cuotas sociales. Para reingresar, deberán abonar las cuotas extraordinarias aprobadas durante el periodo de baja temporal. El período mínimo de baja temporal será de un año y el máximo de cinco, y si transcurrido este plazo sin que se haya solicitado el reingreso, la baja se convertirá, en definitiva.

6) Por fallecimiento.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 16.- Comisión Disciplinaria.

Cuando un socio sea denunciado por comportamiento contrario a las normas vigentes o su conducta pública perjudique el buen nombre del Club le será instruido expediente.

La Comisión Disciplinaria estará constituida por tres miembros de la Junta Directiva y dos socios, DE HONOR, FUNDADORES o NUMERARIOS, elegidos bianualmente de entre los asistentes a la Asamblea General Ordinaria que se presenten voluntariamente, siendo que de no existir voluntarios se elegirán por sorteo de entre los asistentes a dicha Asamblea. Será el órgano encargado de instruir y fallar los expedientes. Deberán existir dos suplentes, uno por la Junta Directiva y otro por el cuerpo social.

Al socio expedientado, se le cursará por dicha Comisión Disciplinaria el oportuno pliego de cargo, en el que constarán las faltas que se le imputen, pudiendo éste presentar por escrito y en el plazo de diez días naturales, desde la recepción del mismo, las alegaciones que estime oportunas. La falta de contestación del socio en el plazo citado significará que acepta los cargos hechos y la Comisión Disciplinaria resolverá fallando según proceda.

En la Instrucción de un expediente, la Comisión Disciplinaria está obligada a recibir en audiencia a los socios expedientados, con el asesoramiento y pruebas que éstos propongan. También podrá citar a otras personas que, con su testimonio, puedan ayudar a la mejor aclaración de los hechos.

La Junta Directiva está facultada para suspender, provisionalmente el acceso al Club del socio expedientado hasta que se dicte fallo, siempre que se presuma que la falta cometida es muy grave y que el acuerdo de suspensión se adopte previa deliberación de sus miembros y se apruebe por mayoría de dos tercios.

La duración máxima en la tramitación de un expediente no podrá ser superior a setenta días naturales, contados desde la fecha de apertura hasta la del fallo.

Una vez transcurrido este plazo sin resolución de la comisión, la junta directiva podrá intervenir subsidiariamente, aplicando lo establecido en el presente estatuto o Reglamento de Régimen Interior.

Las sanciones que conlleven la expulsión del socio expedientado deberán acordarse en votación secreta y por unanimidad de los miembros de la Comisión disciplinaria.

En ningún caso podrá sancionarse a un socio/a mayor de edad, sin la previa instrucción de expediente. Los socios menores de edad y en caso de falta leve podrán sancionarse sin cumplir este requisito.

ARTÍCULO 17.- Tipificación de las faltas.

En función de lo dispuesto en el artículo anterior, las faltas se tipificarán como muy graves, graves y leves.

1.- Son faltas muy graves:

1.1. Comportarse o manifestar públicamente de forma ofensiva e injuriosa de manera grave hacia el Club, sus asociados o sus órganos de representación.

1.2. Incumplir públicamente los Estatutos, Reglamentos y normas que se dicten por la Asamblea General o la Junta Directiva, así como las disposiciones de los órganos deportivos de Club.

1.3. Consignar datos inexactos o incompletos de su personalidad o de sus familiares al formular la solicitud de ingreso en el Club, así como la falta de comunicación del cambio de dichos datos, dentro del plazo de 2 meses desde que se dieron.

1.4. Usar indebidamente el Carnet de socio, no utilizándolo como documento personal e intransferible.

1.5. El quebrantamiento de sanción impuesta por falta grave.

1.6. Por comportamiento fraudulento, entendiéndose por tal, los actos que supongan el incumplimiento de normas de estadía, amarras, acceso de embarcaciones, comunicación inexacta de datos personales y familiares, estado civil, etc., generando perjuicio al Club o cualesquiera otras normas con la intención de obtener un beneficio propio.

1.7. Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.

1.8. Cuando intencionadamente se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.

1.9. Cualquier conducta de persona integrante del club que se considere especialmente reprochable.

2.- Son faltas graves:

2.1. Las mismas que se han considerado como muy graves con carácter público, cuando no tengan el carácter de público o no tengan carácter tan grave.

2.2. No comunicar en el plazo de treinta días la pérdida o extravío del carnet de socio.

2.3. La falta de entrega o actualización de la documentación de la embarcación que posea en el pañol del Club o en las amarras del mismo.

2.4. El quebrantamiento de sanción impuesta por falta leve.

3.- Son faltas leves:

3.1. Las conductas contrarias a las normas sociales y deportivas siempre que éstas no estén consideradas con la calificación de faltas muy graves o graves.

No obstante, será la Comisión Disciplinaria la que decidirá el carácter de las faltas o en su defecto la Junta Directiva.

Las sanciones que podrán imponer y en relación con la calificación de las faltas cometidas serán:

Para faltas muy graves:

- La expulsión como socio del Club.
- Pérdida de los derechos de socio por un plazo superior a un año e inferior a cinco años.

Para faltas graves:

- Pérdida de los derechos de socio por un plazo superior a tres meses e inferior a un año.

Para faltas leves:

- Pérdida de los derechos de socios por un plazo inferior a tres meses.
- Amonestación por escrito, con anotación en la ficha personal.
- Amonestación por escrito.

Las faltas muy graves prescribirán al año, las faltas graves a los seis meses y las leves a los tres meses. Las sanciones por infracciones muy graves caducarán al año, por graves a los seis meses y por faltas leves a los tres meses. El cómputo de prescripción se computará desde el momento en que se produjo la falta. La caducidad se computará desde el momento en el que se le notifique al infractor la sanción impuesta.

CAPITULO IV.- CUOTAS SOCIALES Y DE INGRESO

ARTÍCULO 18.- Cuotas sociales.

El importe de las cuotas sociales ordinarias será fijado, a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General. La Cuota social ordinaria tendrá periodicidad mensual y deberá ser abonada por meses anticipados. Los socios DE HONOR están exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 19.- Cuotas extraordinarias.

Las cuotas sociales extraordinarias serán fijadas también por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, que acordará el importe y la proporción que cada socio, según su categoría, deberá pagar.

ARTÍCULO 20.- Cuotas impagadas.

El socio/a que tenga pendiente de pago las cuotas ordinarias correspondientes a dos meses o cualquier cuota extraordinaria o importe de algún servicio, será requerido mediante medios electrónicos o telemáticos, o carta certificada para que lo abone en un plazo de quince días, así como los correspondientes gastos de devolución bancaria y de requerimiento, y de no ser atendido este requerimiento, se le efectuará segundo requerimiento en la misma forma e igual plazo de tiempo, que de no ser atendido, supondrá la renuncia a sus derechos de socio, y será dado de baja como tal en el Club, perdiendo la concesión de cuarto o taquilla si los tuviera, pudiendo tomar posesión el Club de los mismos, entendiéndose los elementos existentes como abandonados por el socio y entregados al Club.

ARTÍCULO 21.- Cuota de ingreso.

La cuota de ingreso para socios/as numerarios será fijada anualmente por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, pudiendo establecer cuotas distintas para socios/as náuticos y socios/as sociales. El cónyuge y los hijos menores de edad de los socios no abonarán cuota de ingreso. El pago de dicha cuota podrá acordarse que se haga en modalidad de pago único o aplazado.

Los hijos e hijas de los socios familiares que soliciten el alta como socios numerarios antes de alcanzar la edad máxima prevista en estos estatutos para ser socios como hijos de socios familiares estarán exentos de pagar cuotas de ingreso.

CAPITULO V.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 22.- Órganos de gobierno y administración.

1. La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La persona titular de la Presidencia.
- d) La persona titular de la Secretaría.
- e) La persona que ostente el cargo de Comodoro.
- f) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la entidad que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

2. La Asamblea General podrá crear una Intervención o Comisión de Intervención, para el control económico y contable del club.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General y Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club. Estará constituida por la totalidad de los socios/as de honor, fundadores, numerarios y familiares mayores de edad. Así mismo, estará constituida también por una representación de los demás miembros del club deportivo, si existieran, en la forma de un miembro por cada categoría, elegido por y entre los integrantes de cada una de ellas.

La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año natural, para tratar obligatoriamente de los siguientes asuntos:

- Memoria del ejercicio anterior.
- Liquidación del presupuesto y balance de cierre del ejercicio anterior.
- Presupuesto para el ejercicio presente.
- Fijación de las cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y de servicios.
- Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.

- Propuesta que formulen los socios/as por escrito y que se presenten durante el año anterior o hasta la convocatoria de la asamblea ordinaria, avaladas por como mínimo con las firmas de cincuenta socios, de honor, fundadores numerarios y familiares mayores de edad.

La Asamblea General Ordinaria deberá, asimismo, aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y las tarifas de los servicios e instalaciones.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinaria, cuando deba tratarse alguno de los siguientes asuntos:

- Modificación de los Estatutos Sociales.
- Autorizar la convocatoria para la elección de la Junta Directiva.
- Tomar dinero a préstamo o emitir títulos representativos de deuda.
- Enajenar bienes muebles e inmuebles.
- Cualquier otro asunto de importancia en el gobierno del Club.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, podrán ser convocadas a instancia de la persona del Presidente por propia iniciativa, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de los socios avalada con la firma de al menos el diez por ciento de los que tengan derecho a participar en la propia asamblea.

Las Propuestas para modificar los Estatutos, podrán ser presentadas por la Junta Directiva o por el cuerpo social, siendo preciso en este segundo caso el apoyo de al menos el veinte por ciento de los socios de honor, fundadores y numerarios. El texto de la modificación pretendida deberá ser comunicado a los socios/as junto con la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria donde deberá tratarse.

ARTÍCULO 25.- Convocatoria, constitución y celebración de las Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 10% de las personas integrantes; en este último supuesto, el Orden del día contendrá como mínimo, los puntos que se indicarán en el escrito de solicitud de la convocatoria.

Todas las Asambleas se convocarán con una anticipación mínima de diez días y máximo de cuarenta y cinco días.

La convocatoria se hará pública mediante aviso fijado en el tablón de anuncios del Club y en la página web del club, especificando el orden del día, fecha y hora de celebración de todas sus convocatorias.

Los socios/as con derecho a asistir, serán convocados individualmente mediante comunicación personal remitida por correo electrónico.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes o representados la mitad más uno de los socios y socias con derecho de asistencia; en segunda convocatoria la cuarta parte y en tercera convocatoria con los socios/as presentes o representados en el momento de comenzar el acto.

Entre cada convocatoria deberá mediar al menos quince minutos de intervalo.

La Mesa se constituirá con la persona del Presidente del Club, que presidirá la Asamblea y dirigirá los debates y los demás miembros de la Junta Directiva.

El acto comenzará pasándose lista de los socios/as asistentes y eligiendo a tres socios/as participantes para que, en representación de los demás, firmen el Acta de la Asamblea, junto con la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría. Estos socios actuarán como escrutadores en las votaciones que hubiera que realizarse.

Las votaciones podrán ser por aclamación o por papeleta. En caso de duda en una votación por aclamación, o cuando lo soliciten al menos cinco socios/as de los presentes, se hará obligatoriamente por papeletas.

Antes de proceder a la votación en cualquier asunto, se concederá la palabra a todo socio/a que la solicite para debatir sobre el tema.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de personas asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas que la componen que se encuentren presentes o representados, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Asamblea. Para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. Para la disolución de la entidad se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Se requerirán asimismo mayorías cualificadas de voto para cuantas otras materias establezca la normativa vigente o estos estatutos.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, administración y representación del Club, a la que corresponde toda competencia no atribuida expresamente a la Asamblea General o a la Comisión Disciplinaria.

Son misiones principales de la Junta Directiva cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y el Reglamento de Régimen Interior, así como el crear comisiones para fines determinados y tender al mejor gobierno y administración del Club.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos. En especial, corresponde a la Junta Directiva:

a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, y velar por su exacto cumplimiento.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.

d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.

e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios y socias y de otras personas integrantes del club, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.

f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.

g) Organizar y dirigir los servicios de la entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.

h) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevas personas asociadas, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.

i) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.

j) La contratación de servicios en general, pudiendo acometer obras de mantenimiento y reforma que precise el Club.

k) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 27.- Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva estará formada por un número de personas integrantes no inferior a cinco ni superior a quince, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia de la entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, una persona titular de la Vicepresidencia, una persona titular de la Secretaría y una persona titular de la Tesorería, pudiendo existir también una vocalía por cada una de las actividades deportivas o de otro orden que decida la propia Junta Directiva.

2. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de persona integrante de la entidad con, al menos, un año de antigüedad.

3. La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años.

4. La Junta Directiva podrá designar y cesar a una persona titular de la Gerencia, que no necesitará tener la condición de persona integrante del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la entidad.

5. Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y carecerán de cualquier tipo de remuneración por sí mismo o a través de persona interpuesta.

La persona titular de la Gerencia asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

6. La persona que ostente el cargo de Comodoro será designada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- Representación legal del club.

La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, aquellas otras personas integrantes de la Junta Directiva u otras personas que se determinen ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

ARTÍCULO 29.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes. La convocatoria será cursada por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica que permita tener constancia de su envío con cuarenta y ocho horas de antelación a la reunión, con indicación del orden del día de la misma.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de las personas que la componen; en segunda convocatoria no se exige un número mínimo de personas asistentes siempre que estén

presentes la persona titular de la Presidencia o persona titular de la Vicepresidencia y la persona titular de la Secretaría o persona que la sustituya.

Quedarán también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, debiendo hacerse votación secreta si así es solicitado por dos de sus miembros.

Todas las deliberaciones de la Junta Directiva serán secretas.

El miembro de la Junta Directiva que no asista a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, sin justificar suficientemente, dejará de pertenecer a la misma.

ARTÍCULO 30.- Elección de los miembros de la Junta Directiva.

La elección de la Junta Directiva se hará mediante sufragio libre, directo y secreto de los socios/as de honor, fundadores, numerarios y sociales.

Serán elegidos para los cargos de la Junta Directiva los socios/as de honor, fundadores y numerarios que formen lista cerrada y cuyas candidaturas cumplan los requisitos siguientes:

- Candidatura completa que cubra todos los cargos, con indicación del nombre del candidato relacionado con el cargo al que se presente. Ninguna persona candidata podrá figurar en más de una candidatura.
- Documento de aceptación de candidatura suscrito por cada uno de los socios/as que la integran.

El calendario electoral será fijado en la Asamblea General Extraordinaria que autorice la convocatoria de elecciones. No se podrán realizar estas votaciones antes de 20 y después de 40 días desde la Asamblea General que la acordó.

La mesa electoral estará formada por cinco miembros de entre los socios/as del Club con derecho a voto elegidos por sorteo.

Por tratarse de candidaturas cerradas, sólo podrá votarse una de ellas.

Si no existiera más que una candidatura proclamada, será elegida sin necesidad de votación, no siendo por tanto necesario celebrar el acto electoral.

ARTÍCULO 31.- Otros aspectos atinentes a la Junta Directiva.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos consecutivos de igual tiempo.

Si por las razones que fuera cesara algún miembro de la Junta Directiva, podrá ésta sustituir el cargo o cargos cesantes por el período de tiempo que les restara de

legislatura, debiendo darse cuenta de esta sustitución a la Asamblea General en la reunión más próxima que se celebre.

Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General extraordinaria en un plazo máximo de 2 meses a fin de proceder a la convocatoria de elecciones de una nueva presidencia y Junta Directiva.

Dado este caso, los miembros de la Junta Directiva dimitida, tendrán que permanecer en sus cargos hasta la toma de posesión de la nueva Junta y como máximo hasta la fecha que cumpla su legislatura de cuatro años. De lo contrario incurrirían en falta muy grave.

Cumplida la legislatura de la Junta Directiva sin haberse presentado candidatura alguna, se nombrará la Junta Gestora, con un mínimo de 6 miembros, que hará las funciones de Junta Directiva por el periodo de un año. Esta Junta Gestora, siempre que lo solicite, se renovará al año y hasta que se presente nueva directiva. Durante el mandato de la Junta Gestora permanecerá abierto el plazo de candidaturas de nuevas Juntas Directivas.

La Junta Gestora será nombrada por sorteo de entre todos los socios/as mayores de edad presentes en la Asamblea General Extraordinaria o, en caso de no concurrir a la asamblea socios en número suficiente, entre todos los socios/as mayores de edad, y mediante el sistema de elección de papeletas de un bombo. De los miembros elegidos, el socio/a de mayor edad realizará las funciones de Presidente y la persona de menor edad las de Secretario, quedando las funciones del resto de los miembros a sortear entre ellos. La Junta Gestora tendrá las mismas funciones y obligaciones de una Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.

LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA

Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con la persona titular de la Secretaría, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.

- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.
- g) Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- h) Llevar la dirección, impulsión, inspección y vigilancia de todos los asuntos del Club
- i) Ejecutar los acuerdos de Asambleas, Junta Directiva y Comisiones.
- j) Otorgar en representación del Club poderes a procuradores y otros.
- k) Ordenar los pagos y autorizar las compras.
- l) Disponer de las cuentas corrientes, de crédito y otras, firmando conjuntamente con el Tesorero o Secretario los talones, cheques y órdenes de pago.
- m) Suscribir contratos, pólizas de crédito y escrituras públicas.
- n) Suscribir con la persona titular de la Secretaría, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.
- o) Adoptar y ejecutar las medidas urgentes para el mejor gobierno del Club, debiendo dar cuenta, para su refrendo, en la inmediata reunión de la Junta Directiva.

LA PERSONA TITULAR DE LA VICEPRESIDENCIA

Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia sustituir a la persona Titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta, en los términos previstos en estos estatutos.

LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA

Corresponde a la persona titular de la secretaría:

- a) Redactar y firmar las Actas de Asambleas, Junta Directiva y Comisiones.
- b) Custodiar los libros de Actas y Registro de Socios/as.
- c) Expedir las certificaciones de los libros y documentos que estén bajo su custodia.
- d) Despachar la correspondencia oficial que firmará y cuidar de la administración del Club.
- e) Citar por orden de la persona del Presidente para las reuniones de la Junta Directiva y preparar la documentación según los asuntos previstos en el Orden del Día.

- f) Firmar conjuntamente con la persona del Presidente, y en sustitución de la persona Tesorero los talones, cheques u órdenes de pago.
- g) Llevar la dirección de todo el personal de Administración y Servicios.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la vocalía más joven de la Junta Directiva.

LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERIA

Corresponde a la persona titular de la tesorería:

- a) Recaudar los ingresos de toda clase y controlar y custodiar los fondos existentes, tanto en la caja como en bancos.
- b) Ordenar la emisión y cobros de recibos por cuotas sociales y otras, así como reclamar los impagos de éstos.
- c) Firmar conjuntamente con la persona del Presidente o Vicepresidente los talones, cheques u órdenes de pago contra cuentas corrientes, de crédito u otras.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la provisión trimestral de cobros y pagos.
- e) Preparar el Presupuesto General Anual que, previa aprobación de la Junta Directiva, se someterá a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Informar de los presupuestos que impliquen gasto.

LA PERSONA DEL COMODORO

La persona del Comodoro será designada por la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y dirigir con la persona encargada de la Vocalía de Vela, todo aquello relacionado directamente con este deporte.
- b) Dirigir la gestión y tener bajo su control, las amarras y pañol, así como los servicios relacionados con las embarcaciones depositadas en las dependencias del Club.
- c) Atender las visitas náuticas, bien sean de la Armada, Marina Mercante o Deportiva.
- d) Redactar en unión del o la Vocal de Vela, las actividades deportivas de esta sección.

VOCALIAS

Las vocalías, serán designadas por el Presidente para dirigir las distintas actividades que se desarrollen en el Club.

Independientemente de su participación en el gobierno de la entidad como personas integrantes de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

LA COMISIÓN ELECTORAL

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPITULO VI - RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE

GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 33.- La persona del Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios/as con derecho a voto en candidaturas cerradas y completas, debiendo figurar en las mismas la lista o relación de sus componentes con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar, debiendo estar formada por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a quince, al frente de la cual estará la persona que ostente la presidencia y de la que formarán parte obligatoriamente, además de una persona encargada de la Secretaría y una persona encargada de la Tesorería, un/a Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

ARTÍCULO 34.- La elección de la persona que ostente la presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes casos:

a) Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia que haya encabezado la candidatura.

c) Por voto de censura a la persona titular de la Presidencia aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del veinticinco por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de la misma. La moción de censura deberá incluir un candidato a la Presidencia del club y la composición propuesta de la Junta Directiva. En caso de aprobación de la moción de censura, la persona titular de la

Presidencia y la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del proceso electoral que se realizará una vez finalizado el período cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.

d) Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del club de elecciones anticipadas.

e) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

ARTÍCULO 35.- La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora, salvo en el supuesto de dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia, en cuyo caso compondrán la Junta Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva que ha finalizado su mandato, en este caso la Junta Gestora designará de entre las personas que la componen a una persona titular de la Presidencia de la misma, que lo será en funciones del club deportivo hasta la proclamación de la nueva Presidencia.

La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar al club deportivo durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, del propio club hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva del club deportivo.

3. A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la entidad propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a las personas integrantes de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

- a) Calendario electoral en el que habrá de figurar:
 - Convocatoria del proceso electoral.
 - Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
 - Plazo de presentación de candidaturas.
 - Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.

- Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.

b) Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.

c) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 36.- Órganos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

ARTÍCULO 37.- Composición de la Comisión Electoral.

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a tres personas componentes de la misma que no vayan a presentar su candidatura para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otras tres para la suplencia de las anteriores.

Si alguna de ellas, después de su nombramiento como persona integrante de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de persona integrante de dicha Comisión, siendo sustituida por la primera de las personas suplentes.

2. La Presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad y la Secretaría por la de menor.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 38.- Funciones de la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral, es el órgano encargado de impulsar, dirigir y controlar los procesos electorales y tendrá como mínimo los siguientes cometidos:

- a) Aprobar el censo electoral.
- b) Admitir las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

d) Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del club en un lugar destacado, y en su defecto, en el tablón de anuncios del club.

ARTÍCULO 39.- Requisitos de las candidaturas.

1. Los requisitos para ser candidato son los siguientes:

- a) Gozar de nacionalidad española o ser extranjero o extranjera residente.
- b) Haber alcanzado la mayoría de edad.
- c) Hallarse la persona en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeta a sanción disciplinaria deportiva que la inhabilite.
- d) Ser persona integrante de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club.
- e) No ser miembro de la Junta Directiva de otro club deportivo de la misma modalidad.
- f) Presentar la candidatura con el aval que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.

2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada persona incluida en las mismas, conforme a lo establecido en los presentes estatutos, con el aval mínimo del 10% de asambleístas.

Las personas integrantes de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar junto a sus firmas su nombre y apellidos completos, número de socio, en su caso, y adjuntarán copia del D.N.I. o pasaporte. No será necesaria la presentación de copia del DNI o pasaporte cuando el documento de aval sea un documento electrónico firmado digitalmente.

Nadie podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

ARTÍCULO 40.- Derecho al voto.

En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto las personas integrantes de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

ARTICULO 41. La Mesa Electoral.

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo entre las personas integrantes de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las tres personas integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral.

2. A continuación, se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.

3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a) Comprobar la identidad de las personas votantes.
- b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- c) Redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

4. En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados a) y b) se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de electores usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de los mismos.

ARTÍCULO 42. – Las votaciones.

1. En caso de que existiera una única candidatura, que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas como titular de la Presidencia e integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral, o mediante sistema electrónico de voto a distancia.

3. Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4. Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto en último lugar.

5. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos y/o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventoras. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

ARTICULO 43. Las reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la federación correspondiente y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

ARTICULO 44. Mandato de la Junta Directiva.

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas.

La persona titular de la Presidencia también podrá ser reelegida sin limitación del número de mandatos, salvo que por la Asamblea General del club se establezca la regla de limitación de mandatos, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO VII - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y PERSONAS ASOCIADAS DEL CLUB

ARTÍCULO 45.- Responsabilidad de cargos directivos y miembros.

Los cargos directivos y miembros del club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 46.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Las personas titulares de cargos directivos del club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VIII.- CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 47.- Objeto de la conciliación.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

ARTÍCULO 48.- El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

ARTÍCULO 49.- Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

ARTÍCULO 50.- Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

ARTÍCULO 51.- Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 52.- Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 54, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

ARTÍCULO 53.- Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

ARTÍCULO 54.- Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPITULO IX.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, RESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 55.- Patrimonio del club

En el momento de creación de esta entidad deportiva el patrimonio fundacional comprende las edificaciones e instalaciones de su propiedad situadas en terrenos de concesión administrativa.

El patrimonio y los rendimientos del club estarán integrados por:

- a) Las aportaciones económicas de las personas asociadas, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- b) Las cuotas de ingreso de nuevos socios.
- c) Las cuotas o alquileres por prestación de servicios, bien administrativos por gestión directa o alquilados a terceros.
- d) Las subvenciones y premios que puedan serle concedidos por su labor, en cualquier caso, así como las donaciones que libremente le sean otorgadas.
- e) El producto de las manifestaciones deportivas de carácter público que se organicen por el Club.
- f) Los rendimientos que produzca su patrimonio social.
- g) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- h) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- i) Los convenios o acuerdos que puedan realizarse con cualquier tipo de entidades. j) Las donaciones.
- k) Los bienes inmuebles, muebles, concesiones, valores y demás derechos que figuren a nombre de la entidad.

ARTÍCULO 56.- Régimen económico.

La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus miembros, aunque sí se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios o proporcionarles prestaciones relacionadas con el objeto del club cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

b) La totalidad de los ingresos de la entidad deberá aplicarse al cumplimiento de su objeto social.

c) La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Tales operaciones no podrán comprometer el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social.
- Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del club.

CAPITULO X.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ARTÍCULO 57.- Régimen documental y contable.

1. El régimen documental y contable de la entidad constará de los siguientes Libros: Libro de Registro de Socios, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.

2. Los Libros de la entidad han de ser previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estarán depositados en el domicilio social del club deportivo, quedando a disposición de los socios, para su consulta.

3. El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del club, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente a su presentación.

ARTÍCULO 58.- Libro de Registro de Personas Asociadas.

1. En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, sexo, número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte, número de socio y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas de los socios y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. El acceso al Libro de Registro de Socios se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

3. En una sección especial de dicho Libro de Registro se contendrá una relación de miembros del club que no tengan la condición de socios, separados por categorías.

ARTÍCULO 59.- Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría, y en el caso de actas de la Asamblea General, por las tres personas a que se refiere el artículo 25 de los Estatutos.

ARTÍCULO 60.- Libro de Contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará necesariamente un extracto de los presupuestos anuales del club deportivo, con relación de los ingresos y gastos del club correspondientes a cada ejercicio económico, especificando las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPITULO XI.- RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 61.- Reforma de los Estatutos.

1. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de las personas que la integran.

2. La reforma de estos estatutos se comunicará para la correspondiente inscripción al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 62.- Disolución del club.

1. La entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de su Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de los socios, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

b) Por sentencia judicial firme.

c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. La extinción o disolución de la entidad, deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 63.- Destino del patrimonio neto.

Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo. A la entrada en vigor de estos Estatutos, quedarán derogados los anteriores, así como los Reglamentos y Acuerdos que se opongan a éstos.

En Sanlúcar de Barrameda, a 14 de febrero de 2026.